



Ubicación 3245 – 8
Condenado NELSON DURAN TOVAR
C.C # 80435534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 72 del DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 3245
Condenado NELSON DURAN TOVAR
C.C # 80435534

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Radicación : 27615318900120090005300 (NI 3245)
Condenado : Nelson Duran Tovar
Identificación : 80.435.534
Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio (Chocó)
Delitos : Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado
Decisión : Niega solicitud de redención de pena
Reclusión : Comeb La Picota
Normatividad : Ley 906 de 2004

Recurso
28/2/24

AUTO No. _____

072

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Estudiar la viabilidad de reconocer o no, redención de pena en favor del condenado **NELSON DURAN TOVAR** respecto a las actividades que realizó los días festivos del mes de marzo de 2023, las cuales se echaron de menos en auto interlocutorio de 7 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de doscientos treinta y cuatro (234) meses de prisión que, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, impuso a **NELSON DURAN TOVAR** el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio (Chocó) en sentencia de 24 de julio de 2009, que modificó la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó en providencia de 23 de octubre de ese mismo año.

Por cuenta de la actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2009, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
02-08-2011	03	29.50
25-01-2012	02	10.00

15-05-2012	01	02.00
15-11-2012	00	04.00
14-07-2015	00	13.50
14-03-2016	01	27.00
28-02-2017	02	02.00
22-09-2017	02	01.00
18-09-2018	03	28.00
24-07-2019	03	01.25
11-05-2020	02	06.00
13-12-2022	06	14.00
03-03-2023	04	26.00
07-07-2023	00	23.00

DE LA SOLICITUD

A través de diferentes escritos, el condenado deprecia el reconocimiento íntegro de las horas de trabajo certificadas por el establecimiento penitenciario y carcelario para el año 2023, en especial, las que realizó en el mes de marzo, pues en auto de 7 de julio de 2023 no fueron objeto de reconocimiento las que efectuó los días festivos, para tal efecto, aportó una autorización expedida por el responsable del grupo de atención y tratamiento de la Penitenciaría «La Picota».

Al respecto, desde ya se advierte que el presente pronunciamiento únicamente estudiará la viabilidad de reconocer o no las horas de trabajo que realizó los días feriados del mes de marzo de 2023, pues lo concerniente a los meses siguientes no se han aportado los respectivos certificados.

EL CASO CONCRETO

Según el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la ley 1709 de 2014, el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización, no tiene carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria, se organiza atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiendo en lo posible que escojan entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión, debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y sus productos serán comercializados.

Corresponde a la Dirección General del Inpec determinar los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, que serán los

únicos válidos para redimir la pena (art.80), además para efectos de evaluación de las labores, en cada centro de reclusión habrá una junta bajo la responsabilidad del subdirector o del funcionario que designe el director. El último certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores, que se establezcan al respecto, dispone el artículo 81 ibídem, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. Ahora, el reconocimiento de la redención por trabajo está en cabeza del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Para conceder o negar la redención de pena, el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario prevé que el juez de ejecución de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza. Ponderación dentro de la que se considera la conducta del interno y cuando ella sea negativa el juez se abstendrá de conceder la redención.

Por su parte, el artículo 100 ibídem dispone que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, pero en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos, en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Con fundamento en el precitado artículo, **NELSON DURAN TOVAR** solicita el reconocimiento de las horas de trabajo que se echaron de menos en el auto interlocutorio de 7 de julio de 2023, pues en su criterio, si bien es cierto que se realizaron en días domingos y festivos, también lo es que las mismas se encuentran autorizadas por el director del penal, tal como lo certificó el responsable de la atención y tratamiento.

Revisado el documento aportado por la autoridad penitenciaria, se observa que en efecto, el aquí condenado está autorizado para trabajar como «*Recuperador Ambiental*» en un máximo de ocho (8) horas por día en el horario laboral de «*Lunes a Sábado y Festivos*», cumpliendo de esta forma con uno de los requisitos establecidos en la norma objeto de estudio.

Sin embargo, en esa misma pieza procesal, se omite justificar en debida forma los motivos por los cuales únicamente el aquí condenado debía realizar la precitada actividad los días festivos, es decir, en días de descanso, mucho menos explicó porque no fue

posible la asignación de un número suficiente de reclusos que permitieran que tal actividad se ejecutara de forma continua, sin sacrificar de esta forma el derecho al descanso que le corresponde al aquí condenado.

Al respecto, en un caso similar al objeto de estudio, una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 7 de marzo de 2022 dentro del radicado 2016 01861 02, advirtió:

No encuentra esta Sala que la primera instancia haya errado en su apreciación y solución al problema jurídico planteado por el recurrente, en tanto el artículo 100 de la Ley 63 de 1993 no tiene como suficiente, para extender la jornada a domingos y festivos, la simple autorización por parte del Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, en este caso del Coronel Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, sino que también debe existir una justificación suficiente para tal autorización; justificación que no existe en el documento aportado por el sentenciado y que no puede ser de cualquier modo, sino conforme las reglas del Decreto 1069 de 2015, normatividad reglamentaria de aplicación nacional.

Inclusive, la Corte Suprema de Justicia¹ precisó que, aun mediando un «(...) certificado de jornada laboral, fecha de inicio, autorización y justificación de actividades en domingos y festivos y otros aspectos conexos para redención de pena por trabajo (...)» con la correspondiente justificación, « (...) (i) la labor a redimir, con el desconocimiento del descanso obligatorio, no debe quedar bajo el capricho del recluso, sino sujeto a las regulaciones de la materia (...)».

Por lo tanto, al no encontrarse satisfechos la totalidad de los presupuestos del artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para reconocer como redención de pena las horas de trabajo realizadas los días festivos, se mantendrá lo resuelto en auto en auto interlocutorio de 7 de julio de 2023; por ende se ordena estar a lo allí resuelto.

Cuestión Final.

Por el Centro de Servicios Administrativos ofíciase a la Penitenciaría de Bogotá «La Picota» para que en el término de la distancia remita los certificados de cómputos y de conducta del aquí condenado, correspondientes a lo que va corrido desde el mes de abril de 2023 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

¹ CSJ SP, decisión AP3617-2019, rad. 55887.

RESUELVE:

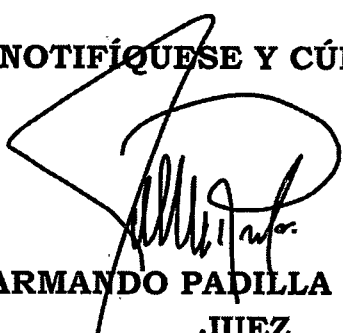
PRIMERO: NO RECONOCER redención de pena en favor del condenado **NELSON DURAN TOVAR** respecto a las horas de trabajo que excedieron la jornada legalmente establecida dentro del lapso comprendido entre febrero y marzo de 2023, que no fueron reconocidas en auto interlocutorio de 7 de julio de 2023.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «Cuestión Final».

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al establecimiento de reclusión «La Picota» donde se encuentra recluido **NELSON DURAN TOVAR**, para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Elr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 2
19/02/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

**JUZGADO B DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 14-Febr-24

PABELLÓN 20.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3249

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 2-Feb-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-02-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Duran four

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 80435534

TD: 101370.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C., febrero 15 del 2024.

Señor

DR ARMANDO PADILLA

JUEZ 8 DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ
ciudad.

Referencia: Derecho de petición artículo 23 Constitución Nacional.

Asunto: reposición y aclaración. Auto 072 del 02 de febrero 2024.

Cordial saludo.

En cuanto al citado auto le deseo aclarar, me encuentro en fase de seguridad confianza, mediante acta Nro. 113-008-2021 Dirección y tratamiento, y trabajo como recuperador ambiental mediante orden No. 4676606, mi trabajo es de lunes a sábado incluyendo los días festivos y tengo mi día de descanso laboral los días domingos como dice la orden de trabajo - Descanso todos los domingos -

No como lo argumenta usted en el interlocutorio. No. 072 donde manifiesta que yo laboro los domingos lo cual es erróneo, yo descanso los días domingos (todos los domingos yo descanso) se lo reitero; de otro lado como petición le solicito que sea usted señor juez quien solicite al director de

la cárcel picota la certificación y justificación de mi actividad laboral como recuperador ambiental (aseador porque el aseo se realiza todos los días y se descansa los domingos pero si se trabaja los festivos) como lo dice la orden de trabajo de igual manera como petición artículo 23 Constitución Nacional que se me confirme con la redención de pena del año 2023 cuanto me falta para cumplir mi totalidad de la condena.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nelson Duran Tovar', written over a light blue horizontal line.

NELSON DURAN TOVAR

Cédula No. 80.435.534

TD 101370 NU 233862

Pabellón 10 - ERE UNO de Funcionarios Públicos

Cárcel La Picota

COBOG